

**Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre la aplicación
del Sistema integrado de gestión en línea (IOMS)**

(Propuesta presentada por el presidente del WG-ORT, en consulta con la Secretaría de ICCAT)

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para el desarrollo de un sistema de comunicación en línea (Rec. 16-19) adoptada por la Comisión en 2016, así como todos los beneficios de desarrollar un sistema integrado de comunicación en línea señalados en dicha Recomendación;

RECORDANDO ADEMÁS la Recomendación de ICCAT para continuar el desarrollo de un sistema integrado de comunicación en línea (Rec. 21-20), adoptada por la Comisión en 2021;

CONSIDERANDO los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de trabajo sobre tecnología de comunicación en línea (WG-ORT) y la Secretaría para desarrollar el Sistema integrado de gestión en línea (IOMS) y la utilidad del sistema para mejorar el cumplimiento de los requisitos de comunicación de ICCAT;

OBSERVANDO que el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de ICCAT reconoció en su informe de 2022 la importancia del proyecto IOMS para el futuro de ICCAT y recomendó que la Comisión siguiera apoyando su desarrollo;

DESEANDO continuar en busca de formas de mejorar el funcionamiento eficaz de la Comisión, lo que incluye reducir la carga asociada a los requisitos de comunicación de ICCAT, tanto para la Secretaría como para las CPC, así como de aumentar el acceso a información valiosa;

CONSCIENTE de que el IOMS se puso en marcha en agosto de 2021 y que se instó a las CPC a presentar varias secciones de sus informes anuales de 2021 y 2022 utilizando el IOMS;

DESTACANDO que la Secretaría ha ofrecido múltiples formaciones y asistencia adicional para facilitar el uso del IOMS;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Todas las CPC presentarán a la Secretaría, a la mayor brevedad posible, la información necesaria para garantizar el registro de los usuarios con derechos de administrador (perfil de administrador de la CPC) en el IOMS. Las CPC que no registren al menos un administrador no podrán acceder ni utilizar el IOMS.
2. A partir de 2023, las CPC presentarán las partes pertinentes de su Informe anual (Sección 3, Parte 1 y Parte 2) directamente en el IOMS. La Secretaría ya no aceptará la presentación de estas partes del Informe anual en otros formatos.
3. No obstante el párrafo 2, previa excepción concedida por el presidente del Comité de cumplimiento, en consulta con la presidenta del WG-ORT y la Secretaría, las CPC podrán solicitar ayuda a la Secretaría para completar los requisitos de comunicación fuera de línea para que la Secretaría los cargue en el IOMS. Estas solicitudes de excepción deben presentarse al menos con dos semanas de antelación a la fecha límite de comunicación respectiva, debiendo las CPC indicar las dificultades encontradas en la utilización del IOMS. Dichas solicitudes de excepción, lo que incluye las dificultades encontradas por las CPC, se distribuirán a la Comisión. La Secretaría incluirá en su informe al Comité de cumplimiento para la reunión anual un resumen de las solicitudes y excepciones en virtud de este párrafo.
4. Las CPC podrían comunicar a la Secretaría y al WG-ORT su experiencia con los aspectos técnicos de la implementación del sistema, lo que incluye cualquier dificultad que haya surgido y la identificación de las mejoras potenciales en las funciones con el fin de mejorar el desempeño y la implementación del IOMS. La Comisión podría considerar estas recomendaciones para continuar el desarrollo del sistema.

5. Tal y como se detalla en la *Recomendación de ICCAT para continuar el desarrollo de un sistema integrado de comunicación en línea* (Rec. 21-20), el WG-ORT continuará su trabajo y, a medida que se desarrollen nuevos módulos en el IOMS, se pedirá a las CPC que presenten la información pertinente utilizando los módulos IOMS específicos a medida que estén disponibles.
6. Esta Recomendación complementa las *Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales* (Ref. 23-24) y deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre la aplicación del Sistema integrado de gestión en línea* (Rec. 22-17).